

Proyecto de ley, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señor Moreira, señora Ebensperger, y señores Araya, Durana y Sanhueza, que modifica la ley N° 18.603, orgánica constitucional de los Partidos Políticos, para extender la prohibición de afiliación a un partido político a todos los funcionarios del Ministerio Público.

La ley vigente establece una serie de inhabilidades para afiliarse a partidos políticos, con el objetivo de resguardar la imparcialidad, independencia y prescindencia política de determinadas autoridades y funcionarios del Estado cuyas funciones exigen altos estándares de neutralidad institucional.

En particular, el inciso primero del artículo 18 de la Ley N° 18.603 prohíbe la afiliación política de “los fiscales del Ministerio Público y los abogados asistentes de fiscales”, omitiendo al resto del personal que también se desempeña en dicha institución, como lo son profesionales, técnicos y administrativos que cumplen funciones de apoyo relevantes para la labor investigativa, la tramitación de causas penales y la gestión interna del Ministerio Público.

Esta omisión resulta incongruente con el principio de prescindencia política que debe regir a todo órgano autónomo con funciones jurisdiccionales o cuasi jurisdiccionales, especialmente cuando se trata de una institución como el Ministerio Público, que tiene a su cargo el ejercicio exclusivo de la acción penal pública y actúa como garante del interés general en la persecución del delito.

Incluir expresamente a todos los funcionarios del Ministerio Público, sin limitarse únicamente a fiscales y abogados asistentes, asegura coherencia normativa con los principios constitucionales de imparcialidad, probidad y profesionalismo que deben regir a la función pública, en especial en instituciones con facultades tan sensibles para la vigencia del Estado de Derecho.

Asimismo, se recoge el criterio aplicado en otros cuerpos legales y administrativos, como los reglamentos internos del propio Ministerio Público, que regulan la conducta de su

personal en función de su deber de imparcialidad. Esta modificación, por tanto, no sólo corrige una omisión, sino que fortalece la confianza pública en la autonomía y neutralidad del Ministerio Público.

Por estas razones, se propone sustituir la expresión “los fiscales del Ministerio Público y los abogados asistentes de fiscales” por “los funcionarios del Ministerio Público, incluyendo sus fiscales y abogados asistentes”, asegurando una redacción más amplia, precisa y coherente con los principios que inspiran la legislación en materia de afiliación política.

Por dichas consideraciones, sometemos a aprobación el siguiente proyecto de ley:

Artículo único. - Reemplazase en el inciso primero del artículo 18 de la Ley N° 18.603, la frase “los fiscales del Ministerio Público y los abogados asistentes de fiscales”, por la siguiente “los funcionarios del Ministerio Público, incluyendo sus fiscales y abogados asistentes”

Disposición transitoria. - Lo dispuesto en esta ley entrará a regir treinta días después de publicada en el Diario Oficial.